



HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 R.M. N° 298
 24 OCT 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **863** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 24 OCT 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de 16 de octubre de 2008; la notificación por publicación en los diarios **El Callao** y **El Peruano** de fecha 25 de noviembre de 2015, respectivamente; el Acta de Diligenciamiento de fecha 04 de mayo de 2015 y Acta de Diligenciamiento de fecha 27 de mayo de 2015 emitida por el Vice Cónsul del Perú en Nueva York; el Informe Técnico N° 1100-2016-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 05 de octubre de 2016, y el Informe Técnico Legal N° 465-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 13 de octubre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el 27 de setiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado y **WALTER JULIO RIVASPLATA CARRILLO** y **LUZMILA ELVA ESPINOZA DALECIO**, respecto del predio ubicado en la **Manzana M, Lote 11, Sector E, Grupo Residencial 1, Barrio X, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la **Partida Registral N° P01024181**, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, la Administración notificó la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de 16 de octubre de 2008, que declara iniciado el presente procedimiento administrativo de resolución de contrato o reconocimiento de derecho del propiedad según sea el caso, en el domicilio que figura en el DNI de los adjudicatarios **WALTER JULIO RIVASPLATA CARRILLO** y **LUZMILA ELVA ESPINOZA DALECIO**, en estricto cumplimiento del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA;

Que, mediante Acta de Diligenciamiento de fecha 04 de mayo de 2015 y Acta de Diligenciamiento de fecha 27 de mayo de 2015; el Vice Cónsul del Perú en Nueva York, devuelve la constancia debidamente recepcionada por la adjudicataria Luzmila Elva Espinoza Dalecio de la notificación enviada; informando que al momento de la recepción la adjudicataria da cuenta que su esposo **WALTER JULIO RIVASPLATA CARRILLO** es fallecido;



HENRY ABEL PAZ BOLORZANO
 FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 208 Fecha: 4 OCT. 2016

Que, en ese sentido; al no poder determinar a los administrados con legítimos intereses en el presente procedimiento administrativo, ni los domicilios a los cuales notificar, esta Administración para garantizar y evitar vulnerar el derecho al debido procedimiento administrativo de la Sucesión del adjudicatario **WALTER JULIO RIVASPLATA CARRILLO**, realizó dicho acto de notificación de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre de 2008, a través de los diarios El Callao y El Peruano, de fecha 25 de noviembre de 2015, respectivamente; conforme al artículo 23°, incisos 23.1, 23.1.1 de la Ley N° 27444, que dice: "La publicación procederá en el siguiente orden: "En vía principal, tratándose de disposiciones de alcance general o aquellos actos administrativos que interesan a un número indeterminado de administrados no apersonados al procedimiento y sin domicilio conocido";

Que, pese a estar debidamente notificados conforme se desprende del considerando anterior; la adjudicataria Luzmila Elba Espinoza Dalecio no ha presentado ningún documento que acredite la calidad de heredera o herederos legales del adjudicatario Walter Julio Rivasplata Carrillo; por lo que, se debe tener por válida la notificación de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre de 2008, a través de los diarios El Callao y El Peruano, de fecha 25 de noviembre de 2015, respectivamente;

Que, con fecha 04 de octubre de 2016, se procedió a realizar la inspección técnico – legal, en el predio ubicado en la **Manzana M, Lote 11, Sector E, Grupo Residencial 1, Barrio X, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la **Partida Registral N° P01024181**; habiéndose encontrado en posesión del predio a Josefina Alejandrina Benites Cullahua; quien ha ocupado el predio en su totalidad para uso de vivienda, existiendo una edificación regular en situación de semi consolidado; quedando demostrado que los adjudicatarios **WALTER JULIO RIVASPLATA CARRILLO** y **LUZMILA ELVA ESPINOZA DALECIO**, incurrieron en causal de resolución contractual señalada en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993; la cual se condice con la causal de resolución contractual establecida en el inciso e), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, concluyendo fehacientemente; que dichos adjudicatarios, no han fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio. Que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **WALTER JULIO RIVASPLATA CARRILLO**, fallecido y representado por su sucesión y **LUZMILA ELVA ESPINOZA DALECIO**, respecto del predio ubicado en la **Manzana M, Lote 11, Sector E, Grupo Residencial 1, Barrio X, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**; de la **Partida Registral N° P01024181**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por haber incumplido la obligación contenida en el numeral 4) de la cláusula sexta del mencionado contrato, la cual se condice con la causal de resolución contractual establecida en el inciso e), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los administrados interesados en este procedimiento administrativo, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 CRISTIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
 Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
 Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.